

extensas atribuciones, llevaron a cabo una importante labor crítica y fiscalizadora respecto a la actuación de estos últimos en los ayuntamientos... En suma, concluye el autor, estamos ante «l'intent més seriós portat a terme sota l'antic règim per resoldre els greus problemes de funcionament i la corrupció generalitzada que hi havia als ajuntaments, molt especialment en els dels caps de corregiment» (pp. 356-357)

Finalmente, en el último tercio del siglo XVIII, el autor detecta una fase caracterizada por un cierto distanciamiento de los grupos dominantes de los ayuntamientos, por «la manifesta pèrdua d'atractiu dels càrrecs de regidors que es pot observar en la majoria de poblacions» (p. 357). Por otra parte, a partir de 1790 la Audiencia empieza a reimplantar la insaculación en diversas poblaciones; se trataba de pequeños ayuntamientos, ninguno de ellos cabeza de corregimiento, con situaciones de desgobierno, y en el sistema reinstaurado, lejos de los moldes tradicionales, los agentes regioes tuvieron importantes atribuciones en la elaboración de las nóminas de insaculados.

Tras el cuerpo de la obra, la pormenorizada lista de fuentes documentales muestra rotundamente hasta qué punto es sólida la investigación del autor: ahí están esos veintiún archivos municipales, visitados seria y detalladamente, y, junto a ellos, esas numerosas series del A.C.A. manejadas con exhaustividad. La relación bibliográfica, copiosa y muy bien seleccionada, está además citada con primor, lo que siempre es de agradecer.

Culminación de su ya acreditada solvencia en el conocimiento de la historia municipal catalana de la Modernidad, esta obra consagra a Torras como uno de sus mejores especialistas. Por todo ello, mi más sincera felicitación.

Javier INFANTE MIGUEL-MOTTA  
Universidad de Salamanca

VARELA, Javier: *Jovellanos*, Madrid, Alianza Universidad, 1988, 285 páginas.

Hay quien merece una biografía y hay quien, más afortunado todavía, acaba encontrando además el biógrafo que merece. El personaje tuvo sus ocupaciones literarias, jurídicas, científicas y políticas sin consagrarse especialmente a ninguna de ellas. El autor tampoco hace por penetrar en ninguno de estos campos, bien que también tiene el sentido común preciso y los conocimientos necesarios para orientarse y orientar entre todos ellos al lector, ya no en el caso sufrido.

Pues sufrida viene siendo la memoria de Jovellanos. Desde Menéndez Pelayo hasta Fraga Iribarne, por no seguir en esta línea descendiendo, se ha mantenido un empeño de reducir su figura a una significación conservadoramente política. Pero tampoco las dos principales obras que solventemente

Impulsaron a principios de los años setenta el estudio de su momento cultural le abrieron realmente otro capítulo; me refiero a *Los orígenes del pensamiento reaccionario español*, de Javier Herrero, y a *La ideología liberal en la Ilustración española*, de Antonio Elorza. Y la última biografía anterior competente, la de Gaspar Gómez de la Serna, *Jovellanos, el español perdido*, de 1974, ordenaba más los hechos que las ideas.

Varela no procede para la suya a un inicial contraste y desbroce, mas conoce por sus resultados el terreno y trae con ellos, finalmente, la reparación. Aquí el espejismo se disuelve (pp. 243-244) sin que una vida se disperse. No hay ya reducción, sino captación de la efectiva unidad de fondo de una biografía: del conjunto de las actividades de Jovellanos, de las literarias como de las científicas, constituyendo el sustrato de su misma concepción jurídica. Y esto, tras Newton y desde Wolff, era el signo precisamente de la progresión no sólo política.

No necesitó Jovellanos producir una sola obra que pudiera decirse jurídica para venir a ocupar la posición verdaderamente clave en una auténtica encrucijada vital de la historia española del derecho. Fue él quien por tales presupuestos unitarios, gestó y ayudó a gestar el par socialmente decisivo de los paradigmas modernos: el liberal civil y el constitucional político. Ambas empresas tienen aquí justamente sus capítulos: «El informe sobre la ley agraria», que es el sexto y, el undécimo, «El *grand affaire*», según denominara el propio Jovellanos en su correspondencia con Holland el asunto de las Cortes que habrían de resultar constituyentes.

Antes ha sabido irse anunciando la misma incubación de los paradigmas (pp. 52-61, 68-75, 87-95), pero son sobre todo dichos capítulos los que deben ciertamente significarse a unos efectos jurídicos. En el del *Informe* vuelve a entrarse por cuestiones formativas para centrarse en la aportación y concluirse con el destino. Falta un contraste con las realidades y los conceptos de la época que más puede todavía explicar tanto la gestión y la entidad de las categorías propias como las razones finales del éxito. Y se han tenido a mano materiales al menos para lo segundo, la confrontación de mentalidades que a los efectos de ilustración podría bastar.

Se tiene, por ejemplo la *Historia de los vínculos y mayorazgos* de Sempere (p. 127) y las *Observaciones sobre el Informe de la Ley Agraria*, de Floranes (pp. 129-130); ya podían constituir un buen par de referencias bien ilustrativas. Sempere, con dicha historia y la anterior *del lujo y las leyes sumptuarias*, representa una versión hobbesiana del mismo paradigma civil frente a la lockiana de Jovellanos; esto segundo, que se sabe ver, ya hubiera resaltado mejor con el contraste de esta otra posición en su propio campo, que no se reconoce en cambio. De haberse hecho, no se andaría con falsillas tan equívocas como la del absolutismo en la que igual caben posiciones que, como la de Campomanes, no han llegado todavía a concebir el cambio de paradigma.

Pero es Floranes el caso de concepción a estas alturas más coherente del paradigma histórico, anterior y ajeno a liberalismo y constitucionalismo. Su

confrontación sería la más reveladora. Pero ya falla por problemas en el manejo de materiales inéditos. Se trata de *La amortización justificada, suplida e ilustrada* que sabidamente se conserva en la Biblioteca Nacional (manuscrito 10.135, procedente de la de Osuna) además de las referidas *Observaciones*, localizadas éstas ahora en la Biblioteca del Colegio de la Inmaculada de Gijón entre los papeles del propio Jovellanos (según se advierte en las citadas pp. 129-130, pues no hay entrada individualizada en la relación de fuentes: p. 270).

Por la correspondencia cruzada entre ellos (Biblioteca de Autores Españoles, tomo 86, pp. 223-234), ya constaba que Floranes había realizado, en «84 pliegos de escritura», una seria *Censura del Informe* de Jovellanos, tan severa que anduvo éste preocupado por preparar su respuesta; por tal se tenían sus *Diálogos sobre Crítica Económica* (BAE, 87, pp. 335-341, más las notas de José Caso en su edición: *Obras en prosa de Jovellanos*, 1969, páginas 257-269), mientras que el escrito de referencia de Floranes no estaba identificado siquiera. Por lo visto se encuentra, junto a la respuesta, en estas *Observaciones*.

Pero no se sabe sacar provecho ya por cierto desconcierto respecto a la posición de Floranes. Se toman por suyas las notas sobre el *Informe de La amortización justificada* que apuntan en otra línea, infiriéndose básicamente de ellas su postura. No se perfila ésta y queda la confrontación inédita. Y no sólo es un asunto de interés biográfico. Con el mismo enrarecimiento del debate por inquisiciones más institucionales y censuras menos cultas, ya escasean las ocasiones de confrontarse los paradigmas. Aquí se tenía una. Nadie antes, con tan inapreciables materiales, podía habérsela así planteado.

Similarmente fallido resulta el capítulo del *Grand affaire*. En él ya se sabe que la aportación más personal de Jovellanos resulta frustrada. De ello viene aquel mismo espejismo: «Mientras el *Informe sobre la ley agraria* se convertía en una guía para las reformas sociales, la *Memoria en defensa de la Junta Central* sería instrumentalizada, en algunos de sus múltiples recovecos, por un sector de los diputados serviles» (p. 251). Recovecos en efecto hubo bastantes, pero también una dirección: la del invento de un derecho constitucional que, con el recurso de la historia, se anticipase a la misma entrada en actuación de las Cortes constituyentes. Y en esto la frustración se produjo.

La hubo por una elección que, en el seno de la previa Comisión de Cortes, fuera responsabilidad de Jovellanos: la de Antoni Capmany para dicha invención o descubrimiento de derecho e historia constitucionales. Tuvo su resultado, bien frustrante: la *Práctica y estilo de celebrar Cortes* que sólo se editaría en 1821, pero que pertenece a este momento, patrocinada en principio por Jovellanos y trabajada según su propio entender por Capmany. Aquí no se le tiene en cuenta, con lo que mal también pueden perfilarse unas relaciones de interés tampoco exclusivamente biográfico como las que, con la ocasión constitucional, entre Capmany y Jovellanos se dieran.

Se sabe que sus respectivos planteamientos, siendo análogamente historicistas, diferían en extremos que, a favor de Jovellanos, «no son de desdeñar»;



tales serían «los aspectos francamente antilustrados del primero (Capmany), por ejemplo, en su identificación pueblo-incultura-patriotismo, en sus rasgos de xenofobia y en su posición general antimoderna. Véase *Centinela contra franceses*, curiosamente dedicado a lord Holland. Su *Memoria* a la Comisión de Cortes ha sido publicada por Alvarez Junco en *Cuadernos Hispanoamericanos*, junio 1967» (p. 239, acusando ya el estilo que la clarificación viene en notas). Vayamos por partes, pues varias son las cuestiones y todas interesantes para sacárseles del pie de página.

Capmany es un exponente típico de la Ilustración, intelectualmente situado en una zona entre Floranes y Campomanes; bastaría ver su labor sobre corporaciones para comprobársele. El mismo reflejo antifrancés tiene sus raíces ilustradas; podría verse su obra lingüística para analizársele. La *Memoria* que se dice, y de la que otras explicaciones no se ofrecen, representa por otra parte su esfuerzo por venir, de la mano de Jovellanos, al paradigma constitucional, con un éxito bien precario. La incapacidad de una primera Ilustración para este cambio particularmente podrá demostrarse por su *Práctica*, aquí como decía ignorada. Fue fracaso también de Jovellanos. No eran tan curiosas las relaciones de Capmany.

Y tenía ante sí Jovellanos otras posibilidades. Ya se encontraba en comunicación con Martínez Marina, quien había a la sazón, con el *Ensayo histórico-crítico*, demostrado su capacidad para la concepción del nuevo paradigma. Por personaje y por autor esto se sabe (p. 210), pudiéndose sospechar justamente la importancia de unas relaciones por la misma ocasión constituyente cuyo propio paradigma acabaría más exactamente representando, ya sin mediación de Jovellanos, la *Teoría de las Cortes* de Martínez Marina (pp. 232 y 250). Mas la coyuntura sigue incierta. Se da por buena una de las versiones de parte, la de dicha misma *Teoría*, cuando, sin irse más lejos, el mismo Martínez Marina ofreció posteriormente, en sus *Principios naturales*, otra un tanto distinta. Mediaba un distanciamiento político de interés nuevamente no sólo biográfico y por el que no resultan tan fiables dichas mismas confesiones.

La posición de Jovellanos mejor con dicho contraste se clarificaría. También estamos ante dos versiones de un mismo paradigma, ahora el constitucional. Pero las clasificaciones del biógrafo son menos netas, con la utilización también de la falsilla suplementariamente equívoca del historicismo. Igual aquí cabía la posición en otro paradigma de Capmany, cuyas distancias así debían marcarse respecto a Jovellanos. Bien que existían, tanto que no servían para delimitar las posiciones respectivas. Como antes con Semper, ya debía haberse procurado un último perfilamiento respecto a la obra más suficientemente vista de Martínez Marina. El autor sinceramente con fiesa que le resulta pesada (p. 210 dicha).

Su personaje era Jovellanos, de obra más asequible. No sé si otras lecturas pueden para una mera biografía exigirse, pero la parte intelectual de una vida no es tan individual. Mercado de modas aparte, cada género conoce un límites, que tanto más encierran cuanto menos el medio se domina. Pese a te-

sis y títulos como a solvencias y competencias, sigue faltando la monografía sobre la segunda Ilustración, el primer liberalismo o, tal vez mejor, los orígenes intelectuales de la revolución española, así como los de otras cercanos. Es una deficiencia desde luego colectiva, pero con cuyo registro debería comenzarse. Ya otra impresión sobre el mismo estado de la investigación se ofrece por estos géneros.

Aunque biografías seguramente tampoco para el mismo propósito sobrarían; del autor de la *Teoría de las Cortes*, intelectual, no la hay (los últimos *Martínez Marina*, de Jaime Alberti y de Joaquín Varela, siguen sin traerla); del de la *Historia de los vínculos* sólo se cuenta, intelectuales, con autobiografías (además de las conocidas por Rodrigo Jiménez Carvajal, *Revista de Estudios Políticos*, 82, 1955, veo otra en la *Lettre de Monsieur Sempère à Monsieur F. G. sur l'Histoire des Cortès d'Espagne*, Burdeos 1817); del de *Centinela contra franceses* más se atiende, pero tampoco mejor por el mismo descuido de su potencial jurídico, alguna sola vertiente (desde las páginas que a Capmany dedicara Fernando Lázaro Carreter, *Las ideas lingüísticas en España durante el siglo XVIII*, de 1949, o desde las que mereciera en Ernest Lluch, *El pensament econòmic a Catalunya, 1760-1840*, de 1973); el de *La amortización justificada* (pues esta parte de BN, ms. 10.135, contra Campomanes, es efectivamente de Floranes) se mantiene más bien inédito.

Los estudios sobre la Ilustración ya parte de un prejuicio liberal que bloquea capítulos no sólo esenciales para la misma historia del derecho. Parten del propio paradigma, ahora ya viejo, en su versión conservadora u otras. Ya era incluso esto un tanto secundario, o resulta mejor irrelevante para la falta común de captación del paradigma histórico, cuyo mismo contraste debería ser el primario. No es sólo cuestión de que no se hagan vivas las figuras de Capmany o de Floranes; es que con ello presentes no se hacen toda una batería de posiciones. Sin este contexto que fuera el suyo y con el mismo trasfondo unitario de su mentalidad, las propias ideas estrictamente políticas de Jovellanos aparecen aquí al final como incoherente y confusas. Por lo menos el efecto tampoco se disimula.

Bartolomé CLAVERO

VV. AA.: *Las Cortes de Castilla y León en la Edad Media. Actas de la Primera Etapa del Congreso Científico sobre la Historia de las Cortes de Castilla y León*, 2 vols., Valladolid, Cortes de Castilla y León, 1988, 426 y 605 págs.

Es sobradamente sabido que cualquier congreso siempre es más de lo que sus actas reflejan, incluyendo éstas, por lo común, más de lo que los autores de las ponencias o comunicaciones expresaron de viva voz. Relegado como está el género de la crónica de congresos, hoy más inusual que hace